

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-16488-2025 del 11 de septiembre de 2025, el señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.973, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con números de matrículas 020-256875, 020-256877 y 020-256876 ubicados en el municipio de Guarne.
2. Que a través del radicado de salida CS-14134-2025 del 22 de septiembre de 2025, se programa visita de campo para el jueves 2 de octubre de 2025, en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados; la cual posteriormente, fue reprogramada para el día 06 de octubre.
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios de interés el día 06 de octubre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07887-2025 del 05 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Guarne, por la autopista Medellín - Bogotá, se gira a la izquierda al puente en Romeral, se avanza 5 km a mano izquierda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación a los determinantes ambientales del predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con los FMI 020-33459, y con PK 318200100003700026, un área de 2.12 hectáreas (Imagen 1.), se localiza en el municipio de Rionegro en la Vereda El Molino, presentan coberturas en pastos y arboles ornamentales, la zona presenta un paisaje de altiplanicie, con árboles exóticos, y una regeneración en sotobosque de aproximadamente 10 años, en una zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés 020-33459

En cuanto las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

Espece	Número de individuos
<i>Myrcia popayanensis</i>	5
<i>Thibaudia floribunda</i>	5
<i>Cecropia peltata</i>	1
<i>Clethra fagifolia</i>	4
<i>Croton killipianus</i>	1
<i>Croton magdalensis</i>	5
<i>Cupressus</i>	455
<i>Cyathea arborea</i>	16
<i>Eucalyptus</i> Tá	3
<i>Guazuma ulmifolia</i>	1
<i>Macrocnemum roseum</i>	1
<i>Myrcia sp</i>	1
<i>Ormosia sp</i>	1
<i>Pinus patula</i>	49
<i>Piper daniel-gonzalezii</i>	1
<i>Tibouchina lepidota</i>	11
<i>Verbesina arborea</i>	11
<i>Vismia baccifera</i>	1
Total	572

Los cuales se encuentran conformando un pequeño rodal de 1.72 hectáreas, con diámetros promedios de 0.0000830 metros y con una altura promedio de 16 metros, los árboles de interés son individuos maduros, algunos presentan inclinaciones marcadas, y secamiento en ramas, el propósito del aprovechamiento es para uso de la madera al interior de los predios.

Estos individuos están ubicados en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-256875, 020-256876 y 020-256877, con un área de 1.2, 2 y 13.87 hectáreas, respectivamente. Se aclara que el predio previo a la subdivisión es el 020-33459, presentaba un área de 2.72 hectáreas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 65% en la subzona de Áreas de Importancia Ambiental, con un 15% en la subzona de uso y manejo ambiental Áreas Agrosilvopastoriles y el 20% subzona de uso y manejo ambiental de Áreas urbanas, municipales y distritales.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

En relación con otros acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por los predios, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala, al interior de los predios, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (NA):

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Tabla 1. Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	13	0,14	5	0,630	0,170	Tala
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	11	0,13	11	1,070	0,000	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate Verde	9	0,10	1	0,000	0,000	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Cipres	17	0,29	455	413,500	188,550	Tala
Euphorbiaceae	Croton killipianus	Croton sp	13	0,12	1	0,085	0,036	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago Rojo	13	0,17	5	0,910	0,220	Tala

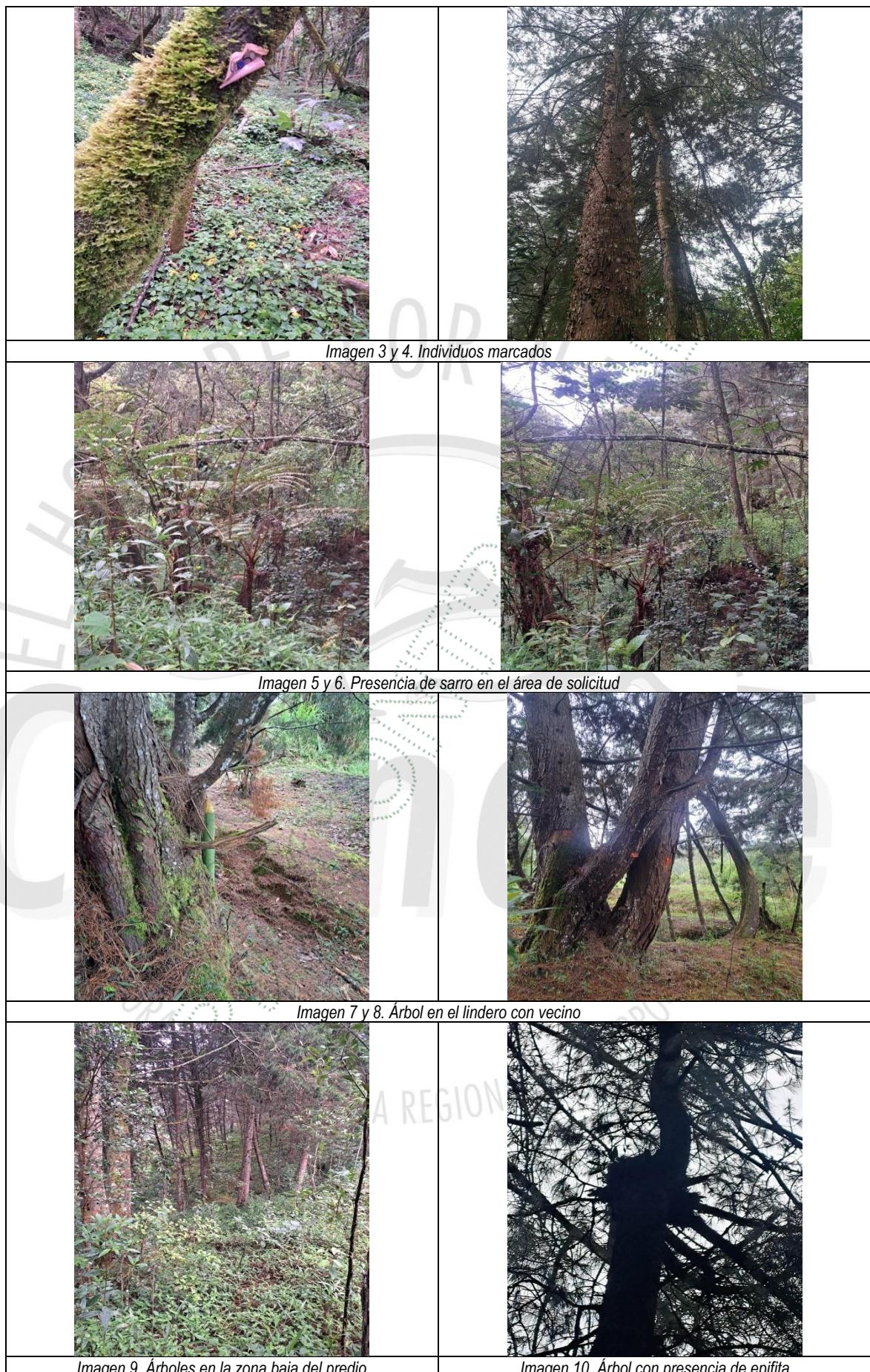
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	12	0,11	1	0,064	0,038	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	17	0,37	49	59,060	30,910	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Sarro	16	0,11	16	0,360	0,000	Trasplante
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i>	Eucalipto	19	0,34	3	4,190	1,950	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	9,4	0,13	11	0,970	0,020	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	13	0,16	4	0,580	0,040	Tala
Ericaceae	<i>Thibaudia floribunda</i>	Uvo de monte	8	0,16	5	0,640	0,000	Tala
Piperaceae	<i>Piper daniel-gonzalezii</i>	Cordoncillo	15	0,23	1	0,361	0,072	Tala
Rubiaceae	<i>Macrocnemum roseum</i>	Madroño	13	0,10	1	0,060	0,023	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp</i>	Ormosia sp	10	0,13	1	0,082	0,000	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Myrcia sp	11,5	0,25	1	0,338	0,000	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	18	0,22	1	0,427	0,237	Tala
Total					572	483,33	222,27	

En la **tabla 1**, se identifica el árbol que requiere permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual requiere permiso de aprovechamiento y están ubicado en los predios con FMI 020-256875, 020-256876 y 020-256877. A continuación, se estima el **volumen total de 483.33 m³** y un **volumen comercial de 222.27 m³** a obtener con el aprovechamiento.

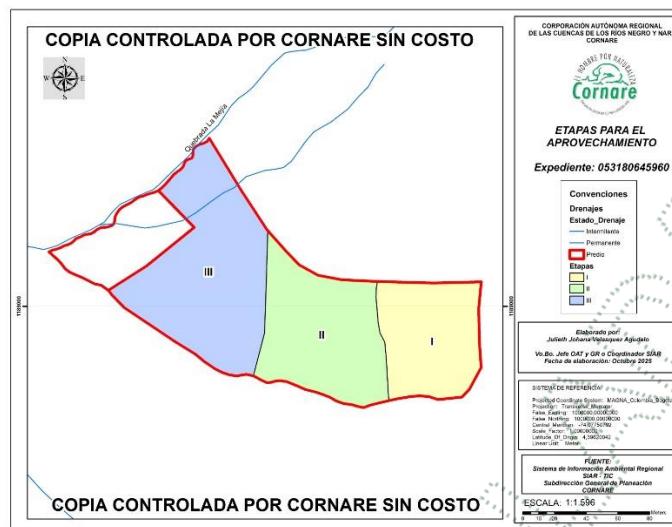
3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 1 y 2. Zona con drenaje intermitente



De acuerdo a la visita de campo y a la evaluación técnica de la información, se dividió la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL AISLADO, en tres etapas. A continuación, encontrará la división espacial del predio y su respectiva etapa, denominadas I, II y III:



Mapa 1. Etapas para la solicitud de aprovechamiento

En el mapa continuación, se observa las etapas y la zonificación del POMCA Rionegro.



Mapa 2. Etapas para la solicitud de aprovechamiento y Zonas del Pomca Rionegro.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL AISLADO EN ETAPA I**, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-256875, 020-256876, 020-256877, ubicados la vereda El Molino del municipio del Guarne – Antioquia, en el área denominada **ETAPA I**, para las siguientes especies, de acuerdo con la categoría del POMCA Rionegro:

❖ **Para la Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA**

Tabla 2. Árboles con permisos de aprovechamiento forestal del árbol aislado en ETAPA I, para la Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA

Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado	Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado
1	Cupressus	I	Si	139	Cupressus	I	Si
2	Cupressus	I	Si	140	Cupressus	I	Si
3	Cupressus	I	Si	141	Cupressus	I	Si
7	Cupressus	I	Si	142	Cupressus	I	Si
8	Cupressus	I	Si	143	Cupressus	I	Si
9	Cupressus	I	Si	144	Cupressus	I	Si
10	Cupressus	I	Si	145	Cupressus	I	Si
11	Cupressus	I	Si	146	Cupressus	I	Si
12	Cupressus	I	Si	147	Cupressus	I	Si
13	Cupressus	I	Si	148	Cupressus	I	Si
14	Cupressus	I	Si	149	Cupressus	I	Si
15	Cupressus	I	Si	150	Cupressus	I	Si
16	Cupressus	I	Si	151	Cupressus	I	Si
17	Cupressus	I	Si	152	Cupressus	I	Si
18	Cupressus	I	Si	153	Cupressus	I	Si
19	Cupressus	I	Si	154	Cupressus	I	Si
20	Cupressus	I	Si	155	Cupressus	I	Si
21	Cupressus	I	Si	156	Cupressus	I	Si
22	Cupressus	I	Si	157	Cupressus	I	Si
23	Cupressus	I	Si	158	Cupressus	I	Si
24	Cupressus	I	Si	159	Cupressus	I	Si
25	Cupressus	I	Si	160	Cupressus	I	Si
26	Cupressus	I	Si	161	Cupressus	I	Si
27	Cupressus	I	Si	162	Cupressus	I	Si
28	Cupressus	I	Si	163	Cupressus	I	Si
29	Pinus patula	I	Si	164	Cupressus	I	Si
30	Cupressus	I	Si	165	Cupressus	I	Si
31	Cupressus	I	Si	166	Cupressus	I	Si
32	Cupressus	I	Si	167	Cupressus	I	Si
33	Cupressus	I	Si	168	Cupressus	I	Si
34	Cupressus	I	Si	169	Cupressus	I	Si
35	Cupressus	I	Si	170	Cupressus	I	Si
36	Cupressus	I	Si	171	Cupressus	I	Si
37	Cupressus	I	Si	172	Cupressus	I	Si
38	Cupressus	I	Si	173	Cupressus	I	Si
39	Cupressus	I	Si	174	Cupressus	I	Si
40	Cupressus	I	Si	175	Cupressus	I	Si
41	Cupressus	I	Si	176	Cupressus	I	Si
42	Cupressus	I	Si	177	Cupressus	I	Si
43	Cupressus	I	Si	178	Cupressus	I	Si
44	Cupressus	I	Si	179	Cupressus	I	Si
45	Cupressus	I	Si	180	Cupressus	I	Si
46	Cupressus	I	Si	181	Cupressus	I	Si

Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado	Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado
47	Cupressus	/	Si	182	Cupressus	/	Si
48	Cupressus	/	Si	183	Cupressus	/	Si
49	Cupressus	/	Si	184	Cupressus	/	Si
53	Cupressus	/	Si	185	Cupressus	/	Si
54	Cupressus	/	Si	186	Cupressus	/	Si
55	Cupressus	/	Si	187	Cupressus	/	Si
56	Cupressus	/	Si	188	Cupressus	/	Si
57	Cupressus	/	Si	189	Cupressus	/	Si
58	Cupressus	/	Si	190	Cupressus	/	Si
59	Cupressus	/	Si	191	Cupressus	/	Si
60	Cupressus	/	Si	192	Cupressus	/	Si
61	Cupressus	/	Si	193	Cupressus	/	Si
62	Cupressus	/	Si	194	Cupressus	/	Si
63	Cupressus	/	Si	195	Cupressus	/	Si
64	Cupressus	/	Si	196	Cupressus	/	Si
65	Cupressus	/	Si	197	Cupressus	/	Si
66	Cupressus	/	Si	198	Cupressus	/	Si
67	Cupressus	/	Si	199	Cupressus	/	Si
68	Cupressus	/	Si	200	Cupressus	/	Si
69	Cupressus	/	Si	201	Cupressus	/	Si
70	Cupressus	/	Si	202	Cupressus	/	Si
71	Cupressus	/	Si	203	Cupressus	/	Si
72	Cupressus	/	Si	204	Tibouchina lepidota	/	Si
73	Cupressus	/	Si	205	Ormosia sp	/	Si
74	Cupressus	/	Si	206	Cupressus	/	Si
87	Cupressus	/	Si	207	Cupressus	/	Si
89	Cupressus	/	Si	208	Cupressus	/	Si
90	Cupressus	/	Si	209	Cupressus	/	Si
91	Cupressus	/	Si	210	Cupressus	/	Si
92	Cupressus	/	Si	211	Cupressus	/	Si
93	Cupressus	/	Si	212	Cupressus	/	Si
94	Cupressus	/	Si	213	Cupressus	/	Si
95	Cupressus	/	Si	214	Cupressus	/	Si
96	Cupressus	/	Si	215	Cupressus	/	Si
97	Cupressus	/	Si	216	Cupressus	/	Si
118	Cupressus	/	Si	217	Cupressus	/	Si
119	Cupressus	/	Si	218	Cupressus	/	Si
120	Cupressus	/	Si	219	Cupressus	/	Si
121	Cupressus	/	Si	220	Cupressus	/	Si
122	Cupressus	/	Si	221	Cupressus	/	Si
123	Cupressus	/	Si	222	Cupressus	/	Si
124	Cupressus	/	Si	223	Cupressus	/	Si
125	Cupressus	/	Si	224	Cupressus	/	Si
126	Cupressus	/	Si	225	Cupressus	/	Si
127	Cupressus	/	Si	226	Pinus patula	/	Si
128	Cupressus	/	Si	227	Pinus patula	/	Si

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado	Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado
129	Cupressus	I	Si	228	TáMyrcia popayanensis	I	Si
130	Cupressus	I	Si	295	Clethra fagifolia	I	Si
131	Cupressus	I	Si	296	Tibouchina lepidota	I	Si
132	Cupressus	I	Si	297	Cupressus	I	Si
133	Cupressus	I	Si	298	Cupressus	I	Si
134	Cupressus	I	Si	299	Tibouchina lepidota	I	Si
135	Cupressus	I	Si	300	Tibouchina lepidota	I	Si
136	Cupressus	I	Si	302	Thibaudia floribunda	I	Si
137	Cupressus	I	Si	303	Cupressus	I	Si
138	Cupressus	I	Si	304	Cupressus	I	Si
				305	Cupressus	I	Si

❖ **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA** , donde el usuario deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Tabla 3. Árboles con permisos de aprovechamiento forestal del árbol aislado en ETAPA I, para las Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA

Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado	Nº Ind	Nombre científico	Etapas	Autorizado
75	Cupressus	I	Si*	114	Cupressus	I	Si*
76	Cupressus	I	Si*	115	Cupressus	I	Si*
77	Cupressus	I	Si*	116	Cupressus	I	Si*
78	Cupressus	I	Si*	117	Cupressus	I	Si*
79	Cupressus	I	Si*	229	Cupressus	I	Si*
80	Cupressus	I	Si*	230	Cupressus	I	Si*
81	Cupressus	I	Si*	321	Cupressus	I	Si*
82	Cupressus	I	Si*	232	Cyathea arborea	I	Trasplante
83	Cupressus	I	Si*	233	Cupressus	I	Si*
84	Cupressus	I	Si*	234	Pinus patula	I	Si*
85	Cupressus	I	Si*	235	Pinus patula	I	Si*
86	Cupressus	I	Si*	236	Pinus patula	I	Si*
88	Cupressus	I	Si*	237	Cupressus	I	Si*
98	Cupressus	I	Si*	238	Cupressus	I	Si*
99	Cupressus	I	Si*	239	Pinus patula	I	Si*
100	Cupressus	I	Si*	240	Cupressus	I	Si*
101	Cupressus	I	Si*	241	Cupressus	I	Si*
102	Cupressus	I	Si*	242	Cupressus	I	Si*
103	Cupressus	I	Si*	243	Cupressus	I	Si*
104	Cupressus	I	Si*	244	Cupressus	I	Si*
105	Cupressus	I	Si*	245	Cupressus	I	Si*
106	Cupressus	I	Si*	246	Cupressus	I	Si*
107	Cupressus	I	Si*	247	Pinus patula	I	Si*
108	Cupressus	I	Si*	248	Cupressus	I	Si*

109	Cupressus	/	Si*	249	Cupressus	/	Si*
110	Cupressus	/	Si*	250	Cupressus	/	Si*
111	Cupressus	/	Si*	251	Cupressus	/	Si*
112	Cupressus	/	Si*	252	Cupressus	/	Si*
113	Cupressus	/	Si*	253	Cupressus	/	Si*
				306	Cupressus	/	Si*

*Deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran.

Tabla 4. Total de árboles con permisos de aprovechamiento forestal del árbol aislado en ETAPA I, para cada categoría del POMCA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus sp.	Ciprés	16,6	0.271	241	162,560	105,66400	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	16	0.114	1	0,00779	0,00506	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	40	0.127	1	0,09549	0,06207	Tala
Ericaceae	Thibaudia floribunda	Uvo de monte	6	0.105	1	0,00259	0,00168	Tala
Fabaceae	Ormosia sp	Ormosia sp	10	0.13	1	0,07018	0,04560	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	0.306	8	54,094	35,1610	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	10	0.132	4	0,2885	0,18750	Tala
Total, Tala					257	217,119	141,1269	
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Sarro	0,01013	0.89	1	0,001559	0,010130	Trasplante
Total, Trasplante					1	0,00155	0,01013	
Total, general					258	217,1201	141,1370	

En las **tablas 2 y 3**, se identifican doscientos cincuenta y siete (257) árboles **que requieren permiso de aprovechamiento de árbol aislado**, y está ubicados en el predio con FMI 020-256875, 020-256876, 020-256877. A continuación, se estima el **volumen total de 217.1201 m³** y un **volumen comercial de 141.137 m³** a obtener con el aprovechamiento.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0019097 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Se identifican especies no vasculares, en la parte superior del árbol objeto de aprovechamiento forestal, deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA Del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 15% en la subzona de uso y manejo ambiental Áreas Agrosilvopastoriles y el 65% subzona de uso y manejo ambiental de Áreas de importancia Ambiental.

4.5 Para el predio para la ETAPA III, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 **“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07887-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa y trasplante **doscientos cincuenta y ocho (258) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.973, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con números de matrículas 020-256875, 020-256877 y 020-256876 ubicados en la vereda El Molina del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés	16,6	0.271	241	162,560	105,66400	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	16	0.114	1	0,00779	0,00506	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	40	0.127	1	0,09549	0,06207	Tala
Ericaceae	<i>Thibaudia floribunda</i>	Uvo de monte	6	0.105	1	0,00259	0,00168	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp</i>	Ormosia sp	10	0.13	1	0,07018	0,04560	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	16	0.306	8	54,094	35,1610	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	10	0.132	4	0,2885	0,18750	Tala
Total tala					257	217,119	141,1269	
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Sarro	0,01013	0.89	1	0,001559	0,010130	Trasplante
Total trasplante					1	0,00155	0,01013	
Total general					258	217,1201	141,1370	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con números de matrículas 020-256875, 020-256877 y 020-256876, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Entrada	-75	27	16.45	6	18	14.79
Punto 1	-75	27	15.99	6	18	14.14
Punto 2	-75	27	15.35	6	18	11.68
Punto 3	-75	27	15.03	6	18	11.44
Punto 4	-75	27	14.30	6	18	10.10

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Ejecutar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso **deberá plantar 779 árboles (249 x 3 = 747 + 8 x 4 = 32) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos., entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$19.259.996) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 779 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses, después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

2) En caso de que la especie ***Cyathea arborea* objeto de trasplante** no sobreviva, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10, es decir, por cada individuo muerto, **se deberá sembrar 10 de la misma especie**, donde deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida. Además, incluir informe del cumplimiento de la obligación con respecto al trasplante de la especie vedada, incluyendo la ubicación de la siembra.

3) Allegar informe del trasplante con las coordenadas exactas de ubicación de la *Cyathea arborea*, o la siembra de los diez (10) individuos arbóreos, en caso de que el trasplante no sea exitoso.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, para que al realizar el trasplante y la reubicación de los individuos, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

• Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.

• Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

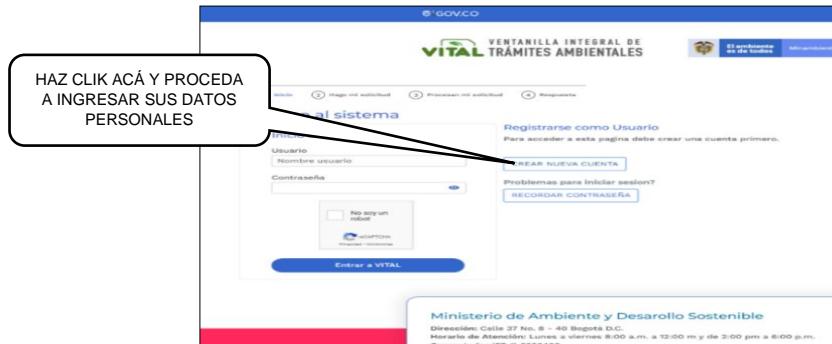
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Despues de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fosforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A-61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor **HERNANDO ANTONIO CARDONA CARDONA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180645960

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 6/11/2025

Técnico: Julieth Velásquez